

DOCUMENTOS

DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA DE LA CATEDRAL DE MÉXICO

Por *Leopoldo Martínez de Cossío*

El señor licenciado Leopoldo Martínez de Cossío, distinguido historiador y amigo por largos años de este Instituto, dejó de existir el día 18 de noviembre de 1963, en la ciudad de Querétaro, de la que era oriundo. Hacía poco tiempo que nos había enviado para su publicación los documentos que en seguida se incluyen. Al hacerlo así, el Instituto de Investigaciones Estéticas expresa su sentimiento por la desaparición del amigo y colaborador.

*

I) *Contrato para la hechura de la segunda sillería de coro de la Catedral de México.*

Este contrato, del segundo coro de la Catedral Metropolitana, estaba ubicado en el Libro N^o 7 intitulado: Providencias del Cabildo, el año de 1928 y se conservaba en el Archivo del Cabildo, situado a un costado de la Catedral y con entrada por el llamado Patio de Infantes. No tengo idea de dónde esté actualmente, porque con la demolición del edificio se cambió del lugar ese valiosísimo conjunto de documentos. Intervienen ahí dos personajes de máxima importancia para la historia de la Catedral. Son ellos Claudio de Arzniega, autor de la traza de nuestro máximo templo y el doctor Sancho Sánchez de Muñón, que para que su aprobación llevó los planos a España.— LEOPOLDO MARTÍNEZ DE COSSÍO.

Sean cuantos esta carta vieren, como yo Mateo de Paredes, carpintero, estante que soy en esta Insigne y muy Leal Ciudad de México, de esta Nueva España; otorgo y conozco que soy convenido y concertado.

con vosotros los muy magníficos y muy reverendísimos señores Dean y Cabildo, de esta Santa Iglesia de México, que estáis presentes, en tal manera que me obligo hacer todas las casillas del coro de esta Santa Iglesia, altas y bajas, que son menester para el asiento y ornato del Reverendísimo Señor Arzobispo y de vuestras mercedes, todas las que cupieren en el espacio que hay en el coro; todas ellas muy bien hechas y acabadas con todo primor, y con la decencia y perfección que convenga y sea menester; con las declaraciones y por los precios, según de la manera que de uso será contenido:

Primeramente me obligo yo Mateo de Paredes, de hacer y que haré, todas las sillas altas y bajas del coro de esta Santa Iglesia; de muy buena madera de cedro, que he de comprar a mi costa y sin que esta Santa Iglesia no haya de pagar o poner madera alguna para ellas; excepto las vigas, troncos y tablas que fueren menester para encima del suelo, sobre las que se han de armar las sillas, que esas vigas sí me han de dar y las he de poner en esta Santa Iglesia, lo cual será de cuenta de esta Santa Iglesia; no sea obligada a pagar a carpinteros ni a la demás gente que me ayudare hacer cosa alguna, más de lo que a mí se me da para hacerlas, como de uso se declara. Y me obligo que los oficiales que mejor han de ayudar a hacer, serán españoles y no indios, porque la dicha obra vaya más perfecta y bien hecha.

Y es condición que toda la madera que así he de poner para la obra, ha de ser, como dicho es, de cedro y muy enjuta y curada, y los tablones para las espaldas de las sillas serán muy limpios, sin nudos, y enteros; cada uno de una pieza, gordos, y así serán todas las tablas y a contento de vosotros, Señores Dean y Cabildo; y todos los clavos que fueren menester para la obra, han de ser a mi costa, los he de poner todos.—Y es condición que yo el dicho Mateo de Paredes, sea obligado y me obligo, que las sillas altas tendrán de altura doce pies, poco más o menos, como convenga a la proporción de ellas y han de llevar unos pilares cuadrados con su capitel y basa, y ha de ir el pilar estriado y sobre él ha de venir su arquitrabe, friso y cornisa, conforme al alto que es menester y encima de la cornisa ha de venir su remate conforme al modelo que para ello he mostrado y está visto. Y el entredós irá con sus molduras y lo mismo llevará la misericordia y para ello se me han de dar las bisagras que fueren menester, clavos para asentar; todas las sillas llevarán sus molduras sin ninguna talla, salvo la silla del Señor Arzobispo, que ha de ir de talla con sus figuras como se me diere por memoria y muy diferenciada de las otras.

Y es condición que teniendo hechas y acabadas las sillas y para poderlas

asentar y poner en el coro, me ha de dar esta Santa Iglesia, los indios macehuales que fueren menester para traerlas a ella, para cuidarlas y asentar, todo a costa de esta Santa Iglesia y no a la mía, y yo la otorgo de asentar todas y ponerlas en el coro en su perfección. Y como han de estar y quedar para servirse de ellas, sin que por ello se me haya de dar ni pagar cosa alguna, más de lo que se me da por la hechura de ellas. Y de esta manera, según dicho es, me obligo a hacer todas las sillas altas y bajas del coro; en toda perfección y con la decencia y ornato que convenga, a vista y contento de su Señoría Reverendísima y de los señores del Cabildo. Y por la hechura de cada una de las sillas altas, se me han de dar y pagar, cuarenta y seis pesos del oro que corre, de a ocho reales de plata cada peso, y por cada una de las sillas bajas, se me han de dar y pagar, cuarenta pesos del dicho oro común. Y para cuenta y parte de pago, de todos los pesos de oro que montaren y para comprar desde luego la madera, confieso que he recibido luego, de presente del mayordomo de esta Santa Iglesia, y por libramiento que para ello se le ha dado, trescientos pesos de oro común; de los cuales me doy por contento y pagado y entregado a toda mi voluntad, sobre que renuncio la excepción de ley *numerata pecunia* [sic] leyes de la paga y prueba como en ellas contiene; y los demás pesos de oro que montaren las sillas, se me han de ir dando y pagando por los tercios del tiempo en que he de hacer la obra, en fin de cada cuatro meses, trescientos pesos de oro y después que las tenga todas hechas y acabadas de todo punto y asentadas en el coro, según dicho es, se me ha de pagar luego el resto que de toda la obra se me restare. Debiendo y es aclaración que la silla del Señor Arzobispo, se me ha de pagar por ella, todos los pesos de oro que dos oficiales que lo entiendan, puestos uno por este Cabildo y otro por mi parte, juren que merece y vale de hechura la silla. Y todas estas, las unas y las otras y la del Señor Arzobispo, me obligo de darlas hechas y acabadas de todo punto y asentadas, según desde hoy día de la fecha de esta carta, hasta los dos años siguientes y con que sea obligado a dar hechas, acabadas y asentadas las sillas altas con la del Señor Arzobispo, dentro del primer año; so pena que si, dentro del dicho tiempo y tiempos no las diere hechas y acabadas de todo punto y en toda perfección y asentadas según dicho es; que a mi costa las pueda mandar hacer este Cabildo y todo lo que más costare de a los dichos precios, lo pagaré luego de contado, con mi persona y bienes, para ello me obligo, para la seguridad de todos los pesos de oro que se me han dado y dieren, para cumplir y todo lo demás, que aquí se contiene, doy por mis fiadores a Claudio de Arziniega y a Bernardino de Aguilar, que

están presentes; yo Mateo de Paredes, como principal deudor y obligado nosotros Claudio de Arziniega y Bernardino de Aguilar, que presentes somos como sus fiadores y principales pagadores, los tres juntamente de mancomun y a vos de uno y cada uno, de nosotros por sí y por el todo, renunciando como renunciamos la ley *de da o bene res de bendi* [sic] y el *autentica presenti de fide jusribus* [sic] y el beneficio de la división y exclusión; todas las otras leyes y derechos que son y hablan en razón de la mancomunidad, como en ellas se contiene; nos obligamos que el dicho Mateo de Paredes, cumplirá con este Cabildo, de hacer las sillas dentro del término acordado, por la forma y manera que de suyo está dicho y declarado y so las penas y gravámenes arriba contenidas y para así cumplir y pagar y haber por firme, todo ello según, obligamos nuestras personas y bienes habidos y por haber, damos poder a las justicias de su Majestad de cualquier parte que sean; donde nos someteremos con nuestras personas y bienes, renunciando como renunciamos nuestro propio fuero, jurisdicción y domicilio y la ley *sid con veniat de jurisdicione* [sic] y el *peralment* [sic] y nos sometemos al fuero de las justicias de esta ciudad, a la Audiencia Real que en ella reside, para que las justicias cualquiera de ellas nos apremien por todo rigor de derecho a cumplir y pagar y haber por firme todo lo que en esta carta está contenido, como si fuese sentencia definitiva de juez competente contra nosotros dada, consentida y no apelada y pasada en cosa juzgada; y renunciamos cualquier ley y derecho que en nuestro favor sean; y la ley y derecho que dice que general renunciación hecha de leyes *non vala*. Y nosotros los dichos Dean y Cabildo, que presentes somos a lo que se conviene, a saber: el doctor don Alonso Chico de Molina, Dean, el doctor don Sancho Sánchez de Muñón, maestrescuela, Juan Juárez, Diego Velázquez, Rodrigo Dávila, Franco Rodríguez Santos, Pablo de Nava, el doctor Bravo de Lagunas, Juan Cabello, Bartolomé Sánchez, canónigos, Gerónimo Hernández y Lázaro del Alamo, racionero; estando como estamos en nuestro Cabildo, como lo tenemos de uso y de costumbre, en nombre de esta Santa Iglesia, otorgamos que aceptamos esta escritura, según y como por vosotros, Mateo de Paredes está declarado, y obligamos los bienes y rentas de esta Santa Iglesia; y se os pagarán todos los pesos de oro que montan las sillas a los dichos precios, a los tiempos y plazos de uso [de suso (?)] contenidos, y todo ello se cumplirá por parte de la Santa Iglesia, como de suyo [sic] se contiene. Y para el cumplimiento de todo ello, obligamos los bienes de esta Santa Iglesia, en cuyo nombre lo hacemos y otorgamos. En testimonio de lo cual nosotros otorgamos esta

carta ante el escribano y testigos de uso [sic] escritos, en cuyo registro lo firmamos de nuestros nombres, que es hecha en esta Ciudad a veintinueve días del mes de julio de mil quinientos sesenta y un años. Fueron presentes a lo que dicho es, Juan de Velasco, secretario del Cabildo y Santiago de Reynoso y Pedro de Brizuela, vecinos y estantes en esta ciudad. Yo el escribano doy fe que conozco a los otorgantes, el doctor Chico de Molina, el doctor Sánchez de Muñón, Juan Juárez, canónigos; el canónigo Velásquez, el canónigo Gerónimo Ávila, el canónigo Santos, Pedro de Nava, el doctor Bravo de Lagunas; el canónigo Juan Cabello, Bartolomé Sánchez, canónigo Gerónimo Hernández, Álamo, Mateo de Paredes, Claudio de Arziniega, Bernardino de Aguilar. Pasó ante mí, Pedro Sánchez escribano. Pedro Sánchez escribano de su Magestad.—Rúbrica.

II) *Algunas personas que trabajaban en el siglo XVI para la Catedral de México.*

De mis apuntes sacados en el Archivo del Cabildo de la Catedral de México, he extractado esta pequeña lista, del Libro 23, tomos 2, 3 y 4 que se refieren a “Escrituras y Papeles Antiguos”. Corresponden a los años de 1576 a 1587, y aun cuando recibos y libranzas no tienen fecha, algunos de ellos, sin embargo, se encuentran dentro del mismo cuerpo. Son ellos los siguientes [*L. M. C.*]:

Escritores de libros.—Baltazar de Herrera: Se le pagan cincuenta pesos el 13 de febrero de 1576. Francisco de Villadiego: Se le pagan cien pesos en abril de 1576. Diego de Castañeda: Librero, por aderezar y encuadernar un misal se le pagan tres pesos y cuatro tomines el 1o. de septiembre de 1576. Diego de Mendoza: Librero, pide se le pague por haber aderezado un salterio.

Bordadores.—Diego Gutiérrez: Una carta de pago a su favor por ciento sesenta y cinco pesos a tres tomines y seis granos de oro, por la hechura de un frontal verde con sus frontaleras. Se pagó el 21 de noviembre de 1576 según recibo. Diego Gutiérrez: Ciento tres pesos por tres me-

morias. La primera por una capa de raso blanco con la hechura de San Miguel. Las otras no constan. Diego Gutiérrez: Un recibo por mil cuarenta pesos, producto de la hechura de dos capas para la Iglesia y por todo lo que en ellas ha puesto. Las dichas capas son de damasco blanco, la una de imaginería matizada y la otra más llana. Se pagó el total el 12 de enero de 1577. Diego Gutiérrez: Un recibo por doscientos veintiún pesos dos tomines, por dos capas para el oficio de difuntos. Se le pagó el 21 de mayo de 1577. Diego Gutiérrez: Pide dinero para acabar una manga de cruz y se le paguen las otras que hizo para la Iglesia, según tasación que hicieron Esteban Tofino y Francisco de Amaya. Informa que tiene para hacer dos paños de púlpito, uno de terciopelo verde y el otro de terciopelo azul; más un frontal de terciopelo azul con sus frontaleras y caídas. El primer paño lo hará en dos meses, el segundo en tres más y la frontaleras en cuatro más. Pide se dé dinero para acabarlo. El cabildo resolvió dar el dinero en cuanto entregue el primer paño en el tiempo señalado en la petición. Cristóbal de Medina: Sederó. Una carta de pago a su favor el primero de octubre de 1576 por cincuenta y dos pesos, importe de las franjas de los paños de púlpito verde y azul y los frontales de los mismos colores. Cristóbal de Medina: Recibo por ciento cincuenta y nueve pesos, para el pago de unos cordones de dalmáticas de seda y oro. Las dalmáticas son de color azul. Un recibo además, por doscientos pesos de unos cordones de oro, plata y seda carmesí que hizo para la Iglesia, fechado en 20 de septiembre de 1576. Cristóbal de Medina: Recibo por trescientos dieciséis pesos, sin fecha, por unas franjas para el aderezo de sillas que hizo Lope de Rúa. Fadrique de Leon: Libramiento por cuarenta y cinco pesos para el frontal que se le mandó hacer de terciopelo carmesí y unos franjones, en 5 de mayo de 1576. Diego Caballero Bazán: Pide se le pague la vara de plata que le sacó el Canónigo Hernández para acabar una capa. Se le pagó el 6 de febrero de 1577. Esteban Tofino: Se le mandan pagar trescientos pesos por las obras que hace para la Santa Iglesia. Sin fecha.

Tejedor.—Blas Hernández: Se le dan ciento treinta pesos por una alfombra de cuarenta palmos que se le compró para la Iglesia. Sin fecha.

Campaneros.—Simón de Buenaventura: Con fecha 7 de agosto de 1579, pide se le pague por un esquilón que ha hecho por mandato del

Cabildo. Simón de Buenaventura: Pide se le de algún dinero a cuenta, de las campanas que ha hecho. El Cabildo ordenó se le den setenta pesos. En otra petición, sin fecha como la anterior, pide se le paguen los novecientos pesos de las campanas. **Toribio Lucas, Toribio Juárez, Juan Ramírez y Pablo Juárez:** Dicen que en representación de los indios del barrio de San Pablo, hicieron una campana que pesó diecisiete quintales y que piden su precio para hacer otra en el barrio de San Pablo. Sin fecha.

Pintores.—**Luis de Segura:** En el año de 1576 se le mandó pagar doscientos treinta pesos por el dorado y estofado del cuerpo segundo con sus gradas para un monumento.

Carpinteros.—**Juan de Rivera:** Orden de pago, sin fecha, a su favor por sesenta pesos en cuenta de un púlpito que hace para la iglesia.

Organista.—**Agustín de Santiago:** Dice tener listo el órgano que le fue mandado aderezar. Advierte que no se deberá colocar hasta que pase el tiempo de polvo y así se evitará estar constantemente aderezándolo.

Plateros.—**Gabriel de Villasana:** Se le entregó un libro a cuenta de la custodia que hace para la Santa Iglesia Catedral, según consta del libramiento dado al Canónigo Melchor de la Cadena. Sin fecha. **Pedro de Canales:** En 13 de marzo de 1582 pide ser nombrado platero de la Catedral. **Dionisio de Astola:** Pide se le pague por la hechura de unos ciriales, dos cetros y una pértiga que ha cuatro años se le deben; pide además que nombren un oficial de platero para que se valúe la hechura de las piezas. Año de 1582. **Alonso Cabeza:** Pide se le pague por el aderezo de algunas cosas de plata de la Santa Iglesia. Dice además que el Racionero Nava, le dio para aderezar un custodia para el Santísimo Sacramento, en la cual puso siete pesos de plata y veinte de oro, más doce pesos en que se concertó la hechura y pide se le paguen veintisiete pesos. 7 de marzo de 1586. **Juan de Torres:** Avisa haber terminado la custodia para el señor Arzobispo Moya de Contreras, según la traza y monte que hizo Diego de Pesquera y pide se le pague. El cabildo citó en dieciséis de octubre de 1587, a los plateros Antonio Arias Co-

mieles y Hernando de Godoy, para que dictaminen si está de acuerdo la obra con la escritura relativa. En 20 de octubre del mismo año y habiéndose contestado de conformidad, se le mandó pagar su trabajo.

En el libro tercero de *Inventarios*, se describe esta custodia como se dice a continuación:

“Custodia rica, nueva; pesa la custodia con el cofrecillo de las reliquias, quinientos marcos de plata. La forma, figuras e historias que tiene es la siguiente: Es cuadrada y tiene dos cuerpos cuadrados, en el remate de arriba de los cuerpos cuadrados, tiene ocho figuras desnudas que sustentan la media caña, metidas con sus cartelas con ocho pirámides que las atornillan y por remate tiene un San Miguel, figura redonda con un demonio, también es figura redonda. En la segunda linterna cuadrada, tiene doce columnas vaciadas sobrepuestas, cinceladas y por remates lleva cuatro ángeles vaciados redondos, con las insignias de la pasión y detrás de cada figura de ángel lleva dos pirámides atornilladas, grandes, del tamaño de los ángeles. En este cuerpo está la campanilla. En lo alto, abajo de los pies de San Miguel y en este segundo cuerpo cuadrado, se pone la luneta de oro rica con el Santísimo Sacramento, que se inventariará de por sí. El cuerpo grande cuadrado, tiene sendos (*sic*) en las columnas que son ocho, sobrepuestas con sus niños y sus frutas y los capiteles sobrepuestos, vaciados, y entre columna y columna hay una pirámide de media vara que todas son cuatro y en cada columna hay una figura de profeta, redonda, vaciada, de a palmo cada una y los pedestales tienen sus profetas sobrepuestos. Todo con perfección, muy acabado y no falta nada; en el remate de cada columna de estas con tornillo, una figura de los cuatro evangelistas y cuatro doctores en sus banquillos, con que se atornillan las dichas columnas y dentro de este cuerpo mayor, hay cuatro tarjas sobrepuestas; la una de ellas tiene la figura de Nuestra Señora, la segunda las armas de San Pedro y las otras las armas del señor Arzobispo Moya de Contreras; en el cuerpo grande va, dentro una caja de plata con sus vidrieras de cristal de media vara, en cuadro, tumbolado (*sic*) y de un gеме de alto. Tiene la hechura de doce términos, vaciados con sus cristales, todos sanos y muy buenos con sus compartimientos y por remate de cada término de estos, en cuadro una pirámide vaciada y muy bien acabada y son cuatro de a gеме. Cada una con el túmbulo de arriba donde se pone la cruz de oro. Hay otras cuatro pirámides de plata macizas para la cruz y la luneta y esta custodia tiene una zea de nique con que se guarda el remate

y una camisa de ruan de fardo, nueva, con la que se cubre y otra de badana blanca nueva y toda la dicha custodia está acabada con perfección.

Luneta rica de oro.—Y una luneta rica de oro, para el Santísimo Sacramento, de la custodia que hizo el señor Arzobispo don Pedro Moya de Contreras y pesa doce marcos y seis onzas y cuatro de habas, la cual tiene piedras esmeraldas engastadas cuya obra y hechura se dicen en otra memoria por sí.”